

Parcela	Propietario	Superficie			Parcela	Propietario	Superficie		
		Ha.	a.	ca.			Ha.	a.	ca.
78-B	Junta Adtva. de Retana	—	50	—	177-E	Junta Adtva. de Aranguiz	8	94	49
78-C	Junta Adtva. de Retana	1	20	—	177-E bis	Junta Adtva. de Aranguiz	6	16	40
78-D	Junta Adtva. de Retana	—	80	—	177-F	Junta Adtva. de Aranguiz	—	34	67
Polígono 1. Foronda					177-G	Junta Adtva. de Aranguiz	4	—	—
146-A	Junta Adtva. de Mendiguren	3	56	59	177-G bis	Junta Adtva. de Aranguiz	11	24	24
146-B	Junta Adtva. de Mendiguren	—	35	79	177-H	Junta Adtva. de Aranguiz	4	73	77
147-A	Junta Adtva. de Mendiguren	6	49	13	165	Junta Adtva. de Aranguiz	—	8	—
147-B	Junta Adtva. de Mendiguren	2	78	—	164-A	Junta Adtva. de Aranguiz	1	1	66
147-C	Junta Adtva. de Mendiguren	—	36	49	164-D	Junta Adtva. de Aranguiz	1	31	92
147-D	Junta Adtva. de Mendiguren	—	29	19	164-E	Junta Adtva. de Aranguiz	4	25	—
147-E	Junta Adtva. de Mendiguren	2	68	65	164-F	Junta Adtva. de Aranguiz	—	23	80
147-F	Junta Adtva. de Mendiguren	2	—	—	164-G	Junta Adtva. de Aranguiz	—	16	32
147-H	Junta Adtva. de Mendiguren	1	40	—	166-A	Junta Adtva. de Abechucu	—	11	22
147-K	Junta Adtva. de Mendiguren	11	80	—	166-B	Junta Adtva. de Abechucu	—	11	22
147-L	Junta Adtva. de Mendiguren	—	89	6	166-C	Junta Adtva. de Abechucu	2	4	—
147-LL	Junta Adtva. de Mendiguren	2	81	5	166-D	Junta Adtva. de Abechucu	—	20	40
147-M	Junta Adtva. de Mendiguren	1	2	93	167-A	Junta Adtva. de Abechucu	1	69	66
147-N	Junta Adtva. de Mendiguren	1	60	23	167-B	Junta Adtva. de Abechucu	8	60	88
147-N bis	Junta Adtva. de Mendiguren	—	40	16	167-C	Junta Adtva. de Abechucu	13	6	62
147-O	Junta Adtva. de Mendiguren	3	32	15	167-D	Junta Adtva. de Abechucu	1	22	74
147-P	Junta Adtva. de Mendiguren	—	79	57	167-E	Junta Adtva. de Abechucu	—	73	78
149	Junta Adtva. de Mendiguren	—	42	34	167-F	Junta Adtva. de Abechucu	—	53	54
150	Junta Adtva. de Mendiguren	—	65	60	167-G	Junta Adtva. de Abechucu	—	28	10
176-G	Junta Adtva. de Aranguiz	—	51	—	167-H	Junta Adtva. de Abechucu	—	73	36
176-E	Junta Adtva. de Aranguiz	2	10	50	167-I	Junta Adtva. de Abechucu	2	97	11
176-D	Junta Adtva. de Aranguiz	1	40	—	167-J	Junta Adtva. de Abechucu	—	29	20
176-F	Junta Adtva. de Aranguiz	—	53	—	167-K	Junta Adtva. de Abechucu	1	34	32
177-C	Junta Adtva. de Aranguiz	1	93	81	167-L	Junta Adtva. de Abechucu	5	11	73
177-D	Junta Adtva. de Aranguiz	5	74	51	167-LL	Junta Adtva. de Abechucu	1	86	15
					167-M	Junta Adtva. de Abechucu	23	18	48
					Totales		681	37	22

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 2852/1966, de 10 de noviembre, por el que se establecen normas complementarias sobre la garantía del Estado a determinados créditos en favor de «Cooperativa Española de Comercialización de Productos del Campo».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de fecha 15 de noviembre de 1966, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 14372, segunda columna, líneas séptima y octava del párrafo segundo, donde dice: «... de que por exigencia del prestamista, se constituye o no garantía...», debe decir: «... de que por exigencia del prestamista, se constituya o no garantía...».

En la página 14373, primera columna, líneas once y doce del párrafo segundo, y donde dice: «Podrá emitirse la mención de dichas circunstancias...», debe decir: «Podrá omitirse la mención de dichas circunstancias...».

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Cecilio Delgado Vizcaino», ubicada en Pozoblanco (Córdoba), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Imos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Cecilio Delgado Vizcaino», ubicada en Pozoblanco (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decretoley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Cecilio Delgado Vizcaino y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reaseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico, en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decretoley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijadas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaría, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en las fincas «Mina Ramona» y «Navalobos», equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Fincas sitas en la provincia de Córdoba.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Rafael García Arévalo García Arévalo», ubicada en Pozoblanco, Dos Torres (Córdoba), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Rafael García Arévalo García Arévalo», ubicada en Pozoblanco, Dos Torres (Córdoba).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Rafael García Arévalo García Arévalo y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al Acta de Concierto, así como el cumplimiento de lo establecido en la Orden ministerial citada.

d) Reducción hasta del 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa en la finca «El Dorado», equivalente a 30 cabezas de ganado, en la forma prevista en la Orden de 20 de octubre de 1966. Finca sita en la provincia de Córdoba.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro periodo no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del Acta de Concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditare debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concierto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se concede a la Empresa «Diego Albaladejo Egea» ubicada en San Pedro del Pinatar (Murcia), los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964.

Ilmos. Sres.: El 27 de abril de 1966 se ha firmado el Acta de Concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrado por el Ministerio de Agricultura y la Empresa «Diego Albaladejo Egea» ubicada en San Pedro del Pinatar (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y décimo del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado con don Diego Albaladejo Egea y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a ésta los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reseñan en el anexo que acompaña al Acta de Concierto, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta de concierto, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Ese beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero formulado por la Entidad concertada, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-